



REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONCEJO
DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
CIUDAD DE MÉXICO



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO.....	5
TÍTULO SEGUNDO. DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO	
CAPÍTULO I. OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES.....	7
CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES.....	7
TÍTULO TERCERO. DE LOS TRABAJOS DEL CONCEJO	
CAPÍTULO I. DE LA INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA Y SU CONCEJO.....	9
CAPÍTULO II. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO.....	10
CAPÍTULO III. DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONCEJO.....	12
CAPÍTULO IV. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.....	13
CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO.....	18
CAPÍTULO VI. DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....	19
CAPÍTULO VII. DE LOS BANDOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONCEJO.....	20
CAPÍTULO VIII. DE LA SILLA CIUDADANA.....	21
CAPÍTULO IX. DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.....	24
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	25



REGLAMENTO INTERNO SEGUNDO CONCEJO DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO CIUDAD DE MÉXICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de las facultades que la Ley le otorga al Concejo para elaborar y aprobar el Reglamento Interior del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, es menester señalar que es un ejercicio democrático dentro del Concejo, incluyendo al Alcalde en la aprobación de este instrumento que normará la vida interna del mismo.

Las lagunas, contradicciones y ambigüedades en la Constitución Local y la Ley Orgánica de Alcaldías emanadas del Constituyente, limita severamente la función gubernativa que debiera ser homologada en el ejercicio de la Administración Pública de los Estados de la República, pues al ser el Concejo una instancia sin facultades de gobierno, deja entrever que lo mismo sucede con los Concejales; sin embargo, derivado de la misma Ley, se deduce que los Concejales para citar en Comisiones a servidores públicos, para que en comparecencia desahogar los pedimentos hacia las Unidades Administrativas, deberían tener funciones de gobierno y emitir actos administrativos.

Aunado a que la relación de gobernanza entre su par, es decir, de los Concejales y el Alcalde se encuentra lejos de ser efectiva, pues limitado de las funciones gubernativas propias y de administración, el Concejo asume el de una instancia de supervisar, evaluar, aprobar y controlar el gasto, siendo ésta última la que en algún momento lo sitúa por encima de la Alcaldía.

Lejos del esquema, de asumir plenamente las funciones de Gobierno y Administración, además de supervisar, evaluar, aprobar y controlar de forma colegiada, se deben impulsar las iniciativas de normas que deben poner en un plano de mayor participación a los Concejales en los esfuerzos de Buen Gobierno, Gobierno Abierto y de Democracia Participativa a la comunidad.

El esfuerzo de darle al Concejo un papel más participativo y de función gubernativa, se puede lograr involucrando cada vez más a los ciudadanos en el quehacer de la vida pública, mediante la Audiencia Pública y los Foros, donde las demandas y propuestas con carácter vinculatorio sean tomadas en cuenta y ejecutadas en la medida de las capacidades de la Alcaldía.



El compromiso del Alcalde, que a su vez es quien preside el Concejo, ante la ciudadanía de la demarcación territorial de Gustavo A. Madero, de realizar un gobierno para los ciudadanos, obliga a los Concejales a asumir el reto y comenzar en la organización de la vida interna del Concejo.

Armonizar las leyes y las instituciones de las Alcaldías con la forma de Gobierno Municipal del pacto federal, es un imperativo a realizar de los Concejales, en primera instancia en un instrumento normativo que regule la vida interna y el quehacer público del Concejo, comenzando por las funciones de las Comisiones.

El Concejo por sí, requiere de un trabajo profundo para generar las iniciativas que el Alcalde debe presentar ante el Congreso de la Ciudad de México, para realmente transitar en una efectiva transformación de la República.

Es menester señalar que todo instrumento normativo es perfectible, y debe estar en armonía con la realidad social y política, que exige una verdadera transformación incluyente de la sociedad en la vida pública, por lo que el presente Reglamento, en concordancia con la Ley, es susceptible de ser modificado en el momento que el Concejo considere oportuno hacer adecuaciones que mejoren el desempeño del propio Concejo.



TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Concejo como el órgano colegiado y deliberante de la Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Concejo es el Órgano Colegiado electo en la demarcación territorial Gustavo A. Madero, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalan las Leyes.

Artículo 3.- La actuación del Concejo se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El Concejo presentará un Informe Anual de Actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de los ciudadanos.

Artículo 4.- El Concejo será presidido por el Alcalde y en ningún caso ejercerá funciones de gobierno y de administración pública.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Pronunciamiento formal expreso, que emiten los miembros del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, en sesión, que, por su materia o competencia, es de interés general;
- II. **Alcalde:** Persona titular de la Alcaldía;
- III. **Alcaldía:** El órgano político administrativo de la demarcación territorial de Gustavo A. Madero;
- IV. **Asuntos Públicos:** los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos, así como las garantías y mecanismos de realización de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de la Alcaldía;
- V. **Audiencia Pública:** El derecho y deber de participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la Ley en la materia;
- VI. **Bando:** Disposición administrativa de carácter general aprobada por el Concejo, dentro de su respectivo ámbito de competencia, en términos de la Ley;
- VII. **Ciudad:** La Ciudad de México;



- VIII. **Comisión:** Es el órgano interno de organización, integrado por los Concejales que tiene por objeto contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados;
- IX. **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero;
- X. **Concejo:** El Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero;
- XI. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México;
- XII. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Constitución Local:** La Constitución Política de la Ciudad de México;
- XIV. **Foros:** Espacios de debate y consulta;
- XV. **Habitante y/o Vecino:** La persona que reside en la demarcación;
- XVI. **Ley:** La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;
- XVII. **Moción:** Propuestas que presentan los Concejales en Sesiones del Concejo y Comisiones, con el propósito de contribuir a deliberar colegiadamente la discusión o posición ante determinados hechos;
- XVIII. **Presidente del Concejo:** El Alcalde en Gustavo A. Madero, como integrante del Concejo, quien presidirá las Sesiones del Concejo, para lo cual contará con una Secretaría Técnica;
- XIX. **Quórum:** Es la asistencia mínima requerida de Concejales para que el Concejo y/o las Comisiones puedan iniciar sus sesiones y/o reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales y económicas. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;
- XX. **Reglamento Interno:** El Reglamento Interno del Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero;
- XXI. **Servicio Público:** Las actividades que realiza la Alcaldía por conducto de su titular en forma regular y permanente, y a través de los funcionarios de diversa índole, que integran su administración;
- XXII. **Silla Ciudadana:** Espacio público libre, democrático, e incluyente de representación directa ciudadana mediante el cual se participará de manera activa en la discusión, análisis, revisión; así como en la formulación de peticiones y presentación de propuestas, con respecto a planes y programas que tengan su origen o estén en el ámbito de las atribuciones que poseen los Concejos de las Alcaldías;
- XXIII. **Unidad Administrativa:** Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en la Ley, su Reglamento y Manuales Administrativos.

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Concejo en Gustavo A. Madero y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO
CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LOS CONCEJALES

Artículo 7.- Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquellas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada Sesión del Concejo, asentando en el Acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el Informe Anual de Actividades que será difundido y publicado para conocimiento de los ciudadanos, que deberá ser incluido en el Informe Anual del Concejo, en términos del Reglamento del Concejo;
- IV. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía en los términos que establezca la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES

Artículo 8.- Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

- I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de Bandos, las propuestas que, sobre disposiciones generales, presente el Alcalde;
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la demarcación que enviará el Alcalde al Ejecutivo Local para su integración al Proyecto de Presupuesto de la Ciudad, para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
- III. Aprobar el Programa de Gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
- IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
- V. Revisar el Informe Anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el Ejercicio de Gasto Público y de Gobierno, en los términos establecidos por las Leyes de la materia;
- VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;
- VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la Federación, los Estados o Municipios limítrofes;
- VIII. Emitir su Reglamento Interno;
- IX. Nombrar Comisiones de Seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del Ejercicio del Gasto Público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre géneros;



- X. Convocar al Alcalde y a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurren a rendir informes ante el Pleno o Comisiones, en los términos que establece este Reglamento;
- XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
- XII. Convocar a las autoridades de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las Sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;
- XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad, los resultados del Informe Anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- XIV. Solicitar a la Contraloría Interna de la Alcaldía, la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de las leyes en la materia;
- XV. Celebrar Audiencias Públicas;
- XVI. Presenciar las Audiencias Públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier Unidad Administrativa, Plan y Programa de la Alcaldía, en los términos que establece este Reglamento;
- XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación, podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local y las Leyes en la materia;
- XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, mismos que serán enviados a la o al Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad;
- XX. Las demás que establecen la Constitución Local y las Leyes competentes.

TÍTULO TERCERO DE LOS TRABAJOS DEL CONCEJO CAPÍTULO I

DE LA INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA Y SU CONCEJO

Artículo 9.- El mismo día en que el Alcalde rinda la protesta del encargo, en la sede de esta Alcaldía y en Sesión Solemne, éste tomará la protesta a las personas electas para integrar el Concejo en los siguientes términos: — *¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Concejal que el pueblo os ha conferido?* —, a lo que los Concejales entrantes contestarán: — *Sí, protesto* —, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante dirá: — *Si así lo hicieris, que la Patria os lo premie, si no, que os lo demande* —. Seguido lo cual, el Alcalde hará la declaración de instalación formal de la Alcaldía.



Artículo 10.- La Alcaldía se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de que la Sesión de Instalación no acuda cualquiera de los miembros de la Alcaldía electa, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

Si la instalación no fuera posible en términos del párrafo anterior, el Alcalde informará de forma inmediata al Congreso para que éste proceda a designar conforme a la Ley en la materia, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía.

Artículo 11.- En la Sesión de toma de protesta de los Concejales, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público. El procedimiento de Entrega-Recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONCEJO

Artículo 12.- La titularidad de la Secretaría Técnica del Concejo, será ratificada por al menos la mayoría simple de votos presentes de los integrantes del Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a un área administrativa de la Alcaldía.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución en la titularidad de la Secretaría Técnica.

Artículo 13.- Las atribuciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- I. Formular el proyecto de Orden del Día de las Sesiones, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones del presente Reglamento deban agendarse;
- II. Asistir a las Sesiones del Concejo y fungir como Secretario de Actas en las Sesiones del propio Concejo y tener voz informativa; entendiéndose ésta como dar noticias sobre asuntos, Leyes, Bandos y Reglamentos, así como orientar, hacer del conocimiento, o dar cuenta de algún asunto o materia relacionada con la Alcaldía, a solicitud de un Concejál;
- III. Emitir citatorios para la celebración de las Sesiones del Concejo;
- IV. Auxiliar a la Alcaldesa o el Alcalde en el desahogo de las Sesiones del Concejo;



- V. Llevar y conservar los libros de Actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;
- VI. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo;
- VII. Llevar el registro de asistencia de los Concejales en las Sesiones del mismo y verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar;
- VIII. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior, solicitando la dispensa de lectura que en su caso resulte procedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de este Reglamento;
- IX. Llevar el control sobre las participaciones en las Sesiones del Concejo;
- X. A instrucción del Alcalde, someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el Artículo 38 de este Reglamento;
- XI. Levantar el Acta de la Sesión, formando el apéndice correspondiente, legalizándola con su firma;
- XII. Ser el conducto para presentar ante el Concejo proyectos de Acuerdos y Resoluciones, integrando el expediente y formulando el Dictamen de procedimiento correspondiente;
- XIII. Apoyar los trabajos del Concejo y las Comisiones de éste, en los asuntos y actividades que lleven a cabo;
- XIV. Remitir a los integrantes del Concejo, copia de los asuntos de su competencia, así como de aquellos que el titular de la Alcaldía considere necesarios;
- XV. Apoyar al Alcalde y al titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía en la formulación de los Bandos, informes, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser aprobados o hacer del conocimiento por el Pleno del Concejo;
- XVI. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior del Concejo y sus Comisiones;
- XVII. Compilar los Acuerdos y resoluciones dictadas por el Concejo, así como integrar, actualizar y mantener en orden de forma permanente el archivo general del Concejo y de todos los asuntos y actividades realizados por el mismo;
- XVIII. En general, aquellas que el titular de la Alcaldía, el Concejo, las Leyes y los Reglamentos le mandaten.

Artículo 14.- Las ausencias temporales de la Secretaría Técnica serán suplidas por algún integrante del equipo de apoyo técnico o por la persona que para tal efecto designe el titular de la Alcaldía.



Artículo 15.- Es responsabilidad del Secretario Técnico, establecer la coordinación con las Unidades Administrativas de la Alcaldía para garantizar los recursos humanos, materiales, financieros y logísticos necesarios, para el funcionamiento del Concejo, considerando:

- I. Brindar el apoyo administrativo relacionado con la planeación, programación, organización, control y manejo de recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de toda índole, que tengan por objeto satisfacer las necesidades de los Concejales en el cumplimiento de su responsabilidad, conforme al presupuesto autorizado y a los Acuerdos del Concejo;
- II. Asumir el control administrativo del personal adscrito al Concejo, sin menoscabo de sus derechos y prestaciones.
- III. Coordinar el suministro de los requerimientos de insumos materiales y logísticos solicitados por los Concejales de manera ágil y periódica.

CAPÍTULO III DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 16.- Las Sesiones serán convocadas por escrito por el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, por conducto de la persona titular de la Secretaría Técnica del Concejo.

Artículo 17.- Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las Sesiones siguientes:

- I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El Orden del Día y los documentos a tratar en este tipo de Sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha que se celebre la Sesión correspondiente;
- II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El Orden del Día y los documentos a tratar en este tipo de Sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la Sesión correspondiente; y
- III. Solemnes, las Sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas Sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Artículo 18.- La Primera Convocatoria a la Sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el Orden del Día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la Sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo.



Artículo 19.- Se exceptuarán los requisitos establecidos en el artículo anterior y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución; para que se instale y celebre la Sesión deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

Artículo 20.- De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las Sesiones, se realizará una Segunda Convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la Primera Convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan.

Artículo 21.- Las Convocatorias a Sesiones se harán por el Alcalde a través de la Secretaría Técnica y serán notificadas a los demás miembros del Concejo, mediante:

- I. Aviso en Sesión de Concejo;
- II. Escrito con acuse de recibo, en el domicilio del Concejo, o mediante estrados, y
- III. Vía electrónica.

Artículo 22.- La Secretaría Técnica tomará las providencias necesarias a efecto de que la documentación de los asuntos a discutir en las Sesiones de que se trate, así como el contenido del Orden del Día y de los Acuerdos del Concejo se haga llegar a los integrantes del Concejo vía electrónica y se publiquen en los estrados de las oficinas del Concejo.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO

Artículo 23.- Las Sesiones del Concejo, se celebrarán ordinariamente, en el recinto oficial asignado para tal efecto o en el que defina el pleno del mismo Concejo, derivado de las circunstancias de la Sesión y temas que se traten, debiendo contar con instalaciones para el público.

Artículo 24.- El recinto donde sesione el Concejo, deberá contar con las condiciones logísticas y técnicas adecuadas para que los integrantes del Concejo puedan desempeñar su labor de manera idónea, el público podrá presenciar la Sesión sin interferir en su desarrollo. Para mayor difusión, se podrá consultar a través de la página de internet de la Alcaldía, la versión estenográfica o videograbada de la Sesión y en su caso, ésta podrá ser transmitida en tiempo real.

Artículo 25.- Las Sesiones del Concejo serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 26.- Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría Técnica de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 del Reglamento Interno.



Artículo 27.- El Concejo funcionará en forma colegiada integrado en Sesión, con igual derecho de participación de todos sus miembros, por consiguiente, todos los integrantes del Concejo, tienen derecho a voz y voto.

Artículo 28.- Los integrantes del Concejo, así como los demás asistentes, deberán guardar el orden y la solemnidad requeridos para la adecuada celebración de las Sesiones. El Alcalde tomará las medidas y decisiones pertinentes para garantizar el adecuado desarrollo de las Sesiones del Concejo.

Artículo 29.- Las Sesiones podrán en cualquier momento ser declaradas permanentes, pudiendo proponer los recesos que se consideren convenientes hasta que se desahoguen los asuntos del Orden del Día.

Artículo 30.- El desarrollo de las Sesiones del Concejo, se llevará conforme al Orden del Día que contenga como mínimo:

- I. Lista de Asistencia y en su caso, declaración de quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso, aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- III. Aprobación del Orden del Día;
- IV. Presentación de Asuntos del Concejo y turno a Comisiones;
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los Acuerdos; y
- VI. Asuntos Generales.

Artículo 31.- Las Sesiones del Concejo se desarrollarán de conformidad al Orden del Día. Se desahogarán, de igual manera, los asuntos con carácter de urgente o extraordinaria resolución que así sean propuestos por la Comisión respectiva, de acuerdo con la naturaleza del asunto indicado.

Los integrantes del Concejo podrán proponer temas para su desahogo en Asuntos Generales, para lo cual deberán registrarlo ante la Secretaría Técnica previamente al inicio de la Sesión que corresponda, indicando el tema de que se trate.

Artículo 32.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Concejo para efectuarse la Sesión de trabajo.

El Secretario Técnico pasará lista de presentes al inicio de la Sesión, en caso de no existir quórum al que se refiere el párrafo anterior, lo informará el titular de la Alcaldía, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes conforme a lo señalado en el Artículo 20 de este Reglamento.

Artículo 33.- Una vez declarado el quórum legal necesario, el Secretario Técnico dará lectura y someterá a discusión y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior, pudiendo



solicitar al Pleno del Concejo la dispensa de la lectura de la misma. Acto seguido el Secretario Técnico someterá a aprobación del Concejo el Orden del Día de la Sesión.

Artículo 34.- Los asuntos serán presentados por el titular de la Secretaría Técnica dando lectura al documento que le dé sustento, hecho lo cual, éste preguntará si algún integrante del Concejo desea hacer comentarios respecto al mismo, siguiéndose el procedimiento marcado en el presente Reglamento.

Artículo 35.- Cuando durante la discusión de un Asunto, se proponga alguna modificación sustancial a la propuesta, deberá hacerse por escrito, en forma sucinta, debiéndose someter a votación para determinar si se admite o no; en caso de admitirse, pasará a formar parte del Acuerdo, de lo contrario se tendrá por desechada.

Artículo 36.- Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, el Alcalde con apoyo del Secretario Técnico, cuidarán que no se establezca diálogo entre el orador en turno y algún otro miembro del Concejo, quien haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 37.- Cuando alguno de los miembros del Concejo esté haciendo uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, a menos que sea para una moción de orden o el orador esté alterando el orden de la Sesión o alguno de los miembros del Concejo solicite una explicación pertinente, en cuyo caso deberá dirigirse al Alcalde o al Secretario Técnico, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso de admitirse, se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida al Concejo, de no aceptarla continuará el orador en el uso de la palabra.

Artículo 38.- Los Asuntos a tratar conforme al Orden del Día serán desahogados de la forma siguiente:

- I. Se otorgará el uso de la palabra al presentante de la propuesta, para que detalle y haga los comentarios que considere pertinentes;
- II. El Secretario Técnico preguntará si hay comentarios al respecto, si los hay dará la palabra a los integrantes del Concejo que lo soliciten, quienes sólo podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos y si lo considera necesario, propondrá al Presidente que el asunto sea debatido, para lo cual se pueden anotar 3 oradores en contra y 3 a favor del punto en discusión, quienes podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos;
- III. Agotado el turno de oradores, se preguntará si se considera que el punto está suficientemente discutido, si no es así, se abrirá un nuevo turno, con un orador en contra y uno a favor, quienes tendrán el uso de la palabra hasta por 5 minutos, con lo cual el Asunto tendrá que someterse a votación definitiva.



Artículo 39.- Los miembros del Concejo podrán solicitar el uso de la palabra, la cual se les concederá hasta por 5 minutos para referirse a hechos relacionados con algún Asunto tratado en la Sesión por el orador o para contestar alusiones personales, concluida la intervención se continuará con el desahogo de los puntos del Orden del Día.

Artículo 40.- Una vez iniciadas las discusiones sólo podrán ser suspendidas en los casos siguientes:

- I. Cuando el Concejo así lo decida;
- II. Por una moción suspensiva que presente alguno de los integrantes del Concejo;
- III. Cuando la discusión se haya quedado sin materia, en virtud de que el Asunto sea retirado por el presentante o proponente;
- IV. Cuando no exista quórum en la Sesión u orden en el salón de Sesiones.

Artículo 41.- En caso de moción suspensiva, se escuchará al solicitante y en su caso, a algún impugnador; a continuación será sometida al Concejo para que resuelva si se discute o no; si resuelve afirmativamente, podrá hablar un orador en contra y otro en pro, e inmediatamente se someterá a votación; si el Concejo la desecha, se continuará la discusión del Asunto, de lo contrario se reservará su conocimiento para otra Sesión, de acuerdo a la moción suspensiva. Sólo podrá presentarse una moción suspensiva en la discusión del Asunto.

Artículo 42.- La votación de los Asuntos tratados en las Sesiones se llevará a cabo generalmente de manera económica, levantando la mano cuando la Secretaría Técnica pregunte por el voto a favor, en contra y por las abstenciones.

Artículo 43.- Se requerirá mayoría simple de votos presentes de los integrantes del Concejo para aprobar:

- I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y
- II. La designación de la persona titular de la Secretaría Técnica del Concejo.

Artículo 44.- La Secretaría Técnica solicitará votación nominal en los casos siguientes:

- I. Cuando se ponga a la consideración del Concejo el Proyecto de Reglamento Interno; y
- II. Cuando el Concejo así lo determine, considerando la importancia del Asunto.

Artículo 45.- La votación nominal se llevará a cabo de la manera siguiente:

- I. La Secretaría Técnica pedirá al primer miembro del Concejo que se encuentra a su mano izquierda que inicie la votación, cada miembro del Concejo dirá en voz alta su nombre y apellidos expresando el sentido de su voto o su abstención;
- II. La Secretaría Técnica anotará los votos a favor y en contra del Asunto concluido, preguntará si alguien falta de emitir su voto, y si no falta ningún miembro preguntará el sentido de su voto al Alcalde;



III. Se hará el cómputo dando cuenta del mismo al Alcalde.

Artículo 46.- Los Acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, el Alcalde tendrá voto de calidad.

Artículo 47.- El desarrollo de las Sesiones del Concejo, se harán constar por la Secretaría Técnica en un libro o folios de Actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación.

Cuando el Acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de Actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de Actas.

Las Actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la Sesión para su validez plena.

Artículo 48.- Todos los Acuerdos de las Sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las Actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 49.- Para cada Sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la Secretaría Técnica del Concejo.

Artículo 50.- Las Sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

Artículo 51.- El Concejo podrá nombrar las Comisiones Ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

Artículo 52.- Las Comisiones con las que contará el Concejo son las siguientes:

- I. Comisión de Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Comisión de Administración y Evaluación del Gasto Público;
- III. Comisión de Obras Públicas, Desarrollo y Servicios Urbanos;
- IV. Comisión de Bienestar, Equidad Social y de Género;
- V. Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte;



- VI. Comisión de Participación Ciudadana, Gestión Social, Pueblos y Barrios Originarios e Integración Territorial;
- VII. Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Procuración de Justicia;
- VIII. Comisión de Desarrollo Económico y Fomento Cooperativo;
- IX. Comisión de Planeación, Evaluación de Proyectos y Programas y Rendición de Cuentas;
- X. Comisión de Mejora Continua a la Gestión.

Cada una de las Comisiones del Concejo se integrará por tres Concejales, estos a su vez podrán cada uno ser parte de hasta tres Comisiones y presidir únicamente una Comisión; en cada Comisión un Concejal asumirá la función de Secretario para su mejor funcionamiento.

El Concejo podrá acordar la integración de otras Comisiones Extraordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Alcalde.

Artículo 53.- Para el cumplimiento de sus fines y previo Acuerdo del Concejo, las Comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

Artículo 54.- Previo Acuerdo del Concejo, las Comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los Asuntos de su competencia.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMPARENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 55.- Cuando se requiera convocar al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurran a rendir informes ante el Pleno o Comisiones, deberá existir Acuerdo previo del Concejo para tal Convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 56.- El Concejo, previo Acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las Comparencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las Comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones; en las Comparencias ante Comisiones podrán participar los Concejales que no integran esa Comisión, tendrán derecho a voz, mas no voto.

Artículo 57.- El formato para el desarrollo de las Comparencias deberá ser conocido por los miembros del Concejo, con por lo menos con setenta y dos horas antes de la celebración de ésta, en el que se especificará el tiempo de intervención de cada Concejal y el orden en



que habrán de intervenir. También, señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante el Pleno del Concejo o de la Comisión respectiva que tengan relación y conocimiento en la materia o Asunto que esté tratando la Comisión.

El Concejo procurará que los servidores públicos sujetos a comparecer sean de mandos medios y superiores.

CAPÍTULO VII

DE LOS BANDOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONCEJO

Artículo 58.- Las disposiciones generales con el carácter de Bandos, sus reformas y adiciones, deberán ser publicadas estableciendo su obligatoriedad y vigencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de esta Alcaldía.

Artículo 59.- Se someterán a aprobación del Concejo, los Bandos que deberán contener las propuestas de disposiciones generales los cuales versarán únicamente sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías.

Artículo 60.- Para la expedición de Bandos, se deberá observar el procedimiento siguiente:

- I. Las titulares de las Unidades Administrativas dependientes directamente del Alcalde, integrarán la información bajo la directriz de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien elaborará el anteproyecto de Bando;
- II. La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, remitirá al Alcalde el Proyecto a fin de que sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación. El Bando deberá contener como mínimo la siguiente estructura: materia que regula, el fundamento jurídico, el objeto, derechos y obligaciones y en caso de ser aplicables faltas, infracciones y sanciones; y
- III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.

Artículo 61.- El Concejo podrá revocar sus Acuerdos y Resoluciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando se hayan dictado en contravención de la Ley;
- II. Por error y omisión probado; y
- III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;

CAPÍTULO VIII DE LA SILLA CIUDADANA



Artículo 62.- El Concejo de la Alcaldía deberá garantizar en todas las Sesiones Ordinarias, la instalación y acceso de la ciudadanía a ocupar este espacio bajo los principios de transparencia, representatividad y democracia.

Artículo 63.- La ciudadanía que participe en las Sesiones del Concejo tendrá derecho a voz, pero no a voto. Podrá formular peticiones y presentar propuestas, las cuales deberán ser consideradas y analizadas por los integrantes del Concejo, mismas que quedarán asentadas en el Acta de la Sesión.

Artículo 64.- La Convocatoria para el registro de los ciudadanos que integrarán la Silla Ciudadana será expedida por el Alcalde con la aprobación del 50 por ciento más uno de los integrantes del Concejo, dicha Convocatoria deberá apegarse a los siguientes lineamientos:

- I. Las Convocatorias a ocupar la Silla Ciudadana deberán hacerse públicas a más tardar al mismo tiempo que se notifique a los Concejales a Sesión Ordinaria, con por lo menos 72 horas de anticipación;
- II. Las Convocatorias deberán hacerse públicas a través del portal electrónico de la Alcaldía, se publicarán en el edificio sede de la Alcaldía, y en las oficinas de las Direcciones Territoriales.

Artículo 65.- La Silla Ciudadana sólo se integrará a las Sesiones Ordinarias del Concejo.

Artículo 66.- La Silla Ciudadana podrá ser ocupada por:

- I. La ciudadanía de forma individual o colectiva;
- II. Representantes de las organizaciones sociales, ciudadanas, vecinales, de Pueblos Originarios e Indígenas constituidos formalmente o no, en los términos que disponga la Ley.

Artículo 67.- Requisitos para presentar solicitud e integrar la Silla Ciudadana:

- I. Ser ciudadano residente de la demarcación y gozar de los derechos políticos en términos del Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. No desempeñar ningún cargo público legal remunerado u honorífico dentro de la Administración Pública Federal, Local, o de Alcaldía;
- III. No ser servidor público Federal, Local o de Alcaldía;
- IV. No estar en funciones o ser parte de algún instrumento de participación ciudadana reconocido formalmente en la Ley;
- V. No pertenecer a los órganos de dirigencia de Partidos Políticos Locales, Estatales o Nacionales;
- VI. No tener inhabilitación por la Secretaría de la Función Pública Federal o de la Contraloría de la Ciudad de México;
- VII. No estar bajo proceso judicial o con sentencia judicial condenatoria.



Artículo 68.- Los ciudadanos interesados en participar en la Silla Ciudadana deberán registrarse cumpliendo con lo siguiente:

- I. Presentar su solicitud por escrito, acompañándola con copia de alguna identificación oficial y comprobante de domicilio;
- II. Dirigir el escrito al Secretario Técnico, señalando su domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto, así como escrito libre que relate el Asunto de su interés;
- III. La solicitud deberá ser firmada bajo protesta de decir verdad, manifestando su autorización para exponer la información y documentales entre los integrantes del Concejo y en la Sesión.

Artículo 69.- Los ciudadanos para participar en la Silla Ciudadana se elegirán bajo los siguientes considerandos:

- I. Las solicitudes para participar en la Silla Ciudadana se recibirán hasta 48 horas antes de realizarse el Concejo, a cada solicitud se le otorgará un folio de entrada de manera cronológica en el orden que sean presentadas.
- II. En la solicitud se deberá manifestar el tema o asunto a tratar, y se acompañará con la documentación necesaria que lo sustente.
- III. A las solicitudes formuladas se les dará entrada en el orden en el que vayan llegando.
- IV. En las Sesiones del Concejo los ciudadanos que ocupen la Silla Ciudadana, tendrán el uso de la voz hasta por 10 minutos; los Concejales podrán hacer las preguntas necesarias hasta que se considere que el asunto ha sido agotado.
- V. Tendrán prioridad las solicitudes para ocupar la Silla Ciudadana, que aborden temas que sean parte de los Asuntos del Orden del Día del Concejo respectivo. Los ciudadanos que sean elegidos para ocupar la Silla Ciudadana serán informados mediante oficio directamente en sus domicilios o se les hará llegar por algún medio electrónico. Dicho oficio será turnado por el Secretario Técnico, y en él se indicarán las condiciones para su intervención.
- VI. Tratándose de Asuntos propuestos por los ciudadanos que no sean materia del Concejo, se informará por escrito, turnándose al área correspondiente para su atención, u orientando al ciudadano para su trámite correcto.

Artículo 70.- Corresponde a los invitados para ocupar la Silla Ciudadana:

- I. Asistir a la Sesión del Concejo puntualmente;
- II. La persona a ocupar el espacio designado “Silla Ciudadana”, podrá participar sólo con derecho a voz para manifestarse libremente sobre el tema que le involucra;
- III. Contribuir al correcto desarrollo de las Sesiones; y
- IV. Podrá permanecer en la mesa del Concejo durante toda la Sesión si así lo desea, guardando la compostura debida, o retirarse al concluir la exposición del Asunto que lo involucra.



CAPÍTULO IX DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

Artículo 71.- Podrán participar con voz en las Sesiones Ordinarias del Concejo, las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de conformidad con sus sistemas normativos, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia.

Artículo 72.- En su calidad de autoridades y representantes tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Residentes, sólo podrán participar en el Concejo cuando se aborden asuntos públicos vinculados a sus territorialidades.

Artículo 73.- Las Convocatorias a las Sesiones Ordinarias del Concejo se harán extensivas a las comunidades registradas como Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, de acuerdo con la Constitución Política Local y a la legislación en la materia.

Artículo 74.- Para la participación de las autoridades y representantes tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, deberá mediar solicitud por escrito dirigida al Concejo, a través del Secretario Técnico, la cual deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el cargo de representación que ocupa, y el territorio en el que se asienta.
- II. Acompañar la solicitud con copia de credencial de elector, comprobante de domicilio, y el documento que acredite su representatividad, emitido conforme a la legislación local en la materia;
- III. Describir el asunto en el que se pretende participar;
- IV. Agregar los documentos necesarios que sustenten el Asunto a tratar en el Concejo;
- V. No podrán participar como representantes de las autoridades tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, quienes estén en los considerandos de los numerales II al VII del Artículo 67 del presente Reglamento.

Artículo 75.- Las solicitudes serán recibidas por el Secretario Técnico informando al Concejo, su recepción se hará de manera cronológica, su inclusión en el Concejo se hará en el orden en que hayan sido recibidas.

Artículo 76.- Las solicitudes se pondrán a disposición de la Comisión correspondiente, para en coordinación con el Secretario Técnico determinar su validez.



Artículo 77.- Las solicitudes que contengan Asuntos que no sean competencia del Concejo, serán turnadas a las Unidades Administrativas correspondientes para su atención, o en su defecto se orientará a los peticionarios sobre el trámite a seguir.

Artículo 78.- Las solicitudes se recibirán hasta 48 horas antes del Concejo, y antes de 24 horas, se emitirá por parte del Secretario Técnico un oficio de inclusión en el Orden del Día, que se podrá hacer llegar por medios electrónicos, en el mismo se darán indicaciones para su participación.

Artículo 79.- Las autoridades y representantes tradicionales de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, que sean incluidos en el Orden del Día podrán hacer uso de la palabra por hasta 10 minutos, se podrá someter a preguntas por parte de los Concejales hasta que el tema quede agotado.

Artículo 80.- En cada Concejo podrá participar una representación de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, reconocidos formalmente en la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Concejo, para mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Todo lo no previsto en el presente ordenamiento se atenderá conforme a lo establecido en la Constitución Local, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.

TERCERO.- El domicilio del Concejo se localiza en la calle Aquiles Serdán esquina Fray Juan de Zumárraga, en la parte superior del mercado de comidas “María Esther Zuno de Echeverría”, Colonia Aragón La Villa.

CUARTO.- Los Estrados del Concejo se ubicarán en las oficinas del propio Concejo.

Gustavo A. Madero a 29 de septiembre del 2022
**Acuerdo porque se ratifica la vigencia del Reglamento
del Concejo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero**

Derivado de las atribuciones conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Alcaldías, que señala en su **Artículo 104**, referente a las **atribuciones del Concejo**, indicando en la **fracción VIII** como una de ellas, **emitir su reglamento interno**; en la **Decimosegunda Sesión Ordinaria del Segundo Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero**, el pleno del **Concejo**



ratifica la vigencia del **REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO**, emitido el 31 de mayo de 2019, el cual rige su funcionamiento durante el periodo de gobierno 2021 a 2024, constando el mismo de ochenta artículos y cuatro transitorios, contenidos en veinticinco cuartillas.

Gustavo A. Madero a 29 de septiembre del 2022

Acuerdo por el que se realizan modificaciones a los artículos 64 y 69 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero

Derivado de las atribuciones conferidas al Concejo en la Ley Orgánica de Alcaldías, que señala en su **Artículo 104**, referente a las atribuciones del Concejo, indicando en la **fracción VIII** como una de ellas, **emitir su reglamento interno**; en la **Decimosegunda Sesión Ordinaria del Segundo Concejo de la Alcaldía Gustavo A. Madero**, el pleno del Concejo determina la **modificación del REGLAMENTO INTERNO DE LA ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO**, en los términos que a continuación se señalan:

Artículo 64

I. La Convocatoria a ocupar la Silla Ciudadana deberá hacerse pública, una vez aprobada por el pleno del Concejo.

II. La Convocatoria deberá hacerse pública a través del portal electrónico de la Alcaldía, y en las redes sociales de la Alcaldía; se publicará en el edificio sede de la Alcaldía, en las oficinas de las Direcciones en Territoriales.

Artículo 69

I. Las solicitudes para participar en la Silla Ciudadana se recibirán hasta 5 días hábiles antes de que la convocatoria para la sesión ordinaria del mes en turno sea emitida, a cada solicitud se le otorgará un folio de entrada de manera cronológica en el orden que sean presentadas.

VII. Las solicitudes para ocupar la Silla Ciudadana se pondrán a disposición de la Comisión de Participación Ciudadana, preferentemente al presidente de dicha Comisión, para en coordinación con el Secretario Técnico se determine su validez.